



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA No. TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADA POR: FERNANDO VELASTEGUI & PATRICIA NUÑEZ
ARISTA

A FAVOR DE: SI MISMO

CUANTIA USD 1000

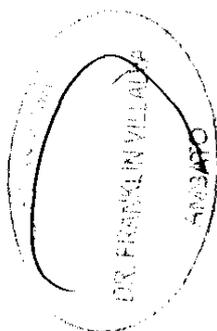
Ambato, a 04 de OCTUBRE de 20 13

2013	18	01	08	P
------	----	----	----	---



En la ciudad de Ambato capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Viernes cuatro de Octubre del año dos mil trece. Ante mí Doctor **FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA** Notario Octavo de

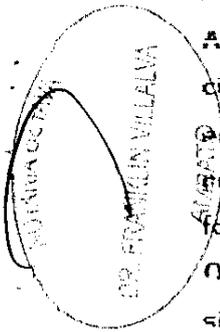
este cantón Ambato, COMPARECEN: los señores: a) **FERNANDO RAMÓN VELÁSTECUI GALARZA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato, de estado civil casado. El compareciente suscribe esta escritura en calidad de mandatario de la señora **PATRICIA NUÑEZ ARISTA**, conforme se acredita con la copia certificada del poder especial otorgado ante la Doctora María Florinda Villacreses, Notaria Séptima Encargada del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, el 18 de Julio de 2013, que se adjunta como documento habilitante, mediante el cual la poderdante autorizó a su apoderado, según aparece en el numeral 3.1. de la cláusula TERCERA del indicado poder, para que, entre otras cosas, en su nombre y representación "[...] realice los trámites administrativos, notariales, judiciales y extrajudiciales, ante autoridades públicas y privadas que fueren necesarios para la constitución de una compañía mercantil, ya sea anónima o de responsabilidad limitada, al amparo de la Ley de Compañías, en la cual la compareciente será accionista o socia. Los otros accionistas o socios que integren la Compañía serán seleccionados por el mandatario en uso de la prudencia y en función de la inversión que éstos realicen, destinada a mejorar la infraestructura de la radio y su adecuación a los requerimientos de la Ley Orgánica de Comunicación. En particular el mandatario está autorizado a representar a mi persona en las juntas de accionistas o socios que fueren necesarias, sean éstas ordinarias o extraordinarias, en las que yo no estuviere presente, con voz y voto; suscribir los documentos en que se designe a los administradores, provisionales y titulares; así mismo lo instruyo para suscribir el contrato social; requerir su aprobación por la Superintendencia



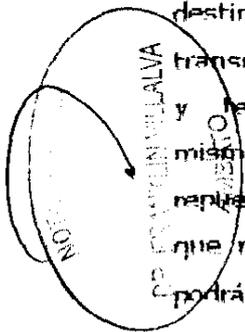
de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio principal de la compañía. [...]"; y, b) **MARÍA AUGUSTA OSORIO LÓPEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ambato, de estado civil soltera, quien concurre a suscribir este documento por sus propios y personales derechos. los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, legalmente capaces y conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: a) **FERNANDO RAMÓN VELÁSTEGUI GALARZA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato, de estado civil casado. El compareciente suscribe esta escritura en calidad de mandatario de la señora **PATRICIA NUÑEZ ARISTA**, conforme se acredita con la copia certificada del poder especial otorgado ante la Doctora María Florinda Villacreses, Notaria Séptima Encargada del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, el 18 de Julio de 2013, que se adjunta como documento habilitante, mediante el cual la poderdante autorizó a su apoderado, según aparece en el numeral 3.1, de la cláusula TERCERA del indicado poder, para que, entre otras cosas, en su nombre y representación "[...] realice los trámites administrativos, notariales, judiciales y extrajudiciales, ante autoridades públicas y privadas que fueren necesarios para la constitución de una compañía mercantil, ya sea anónima o de responsabilidad limitada, al amparo de la Ley de Compañías, en la cual la compareciente será accionista o socia. Los otros accionistas o socios que integren la Compañía serán seleccionados por el mandatario en uso de la prudencia y en función de la inversión que éstos realicen, destinada a mejorar la infraestructura de la radio y su adecuación a los requerimientos de la Ley Orgánica de Comunicación. En particular el mandatario está autorizado a representar a mi persona en las juntas de accionistas o socios que fueren necesarias, sean éstas ordinarias o extraordinarias, en las que yo no estuviere presente, con voz y voto; suscribir los documentos en que se designe a los administradores, provisionales y titulares; así mismo lo instruyo para suscribir el contrato social; requerir su aprobación por la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio principal de la compañía. [...]"; y, b) **MARÍA AUGUSTA OSORIO LÓPEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

NOTARIA OCTAVA
MARÍA FLORINDA VILLACRESSES
NOTARIO

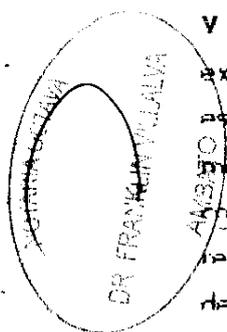
domiciliada en la ciudad de Ambato, de estado civil soltera, quien concurre a suscribir este documento por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran, en pleno uso de sus capacidades legales y mentales, que es su voluntad, libre y sin vicios, constituir una Compañía Anónima, al tenor de lo estipulado en el presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.-** La Compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la persona jurídica que por medio de este instrumento se constituye es Compañía "RADIO ROMANCE RADIOROMASA S.A.", por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías, dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a.- Prestar servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta. b.- Administrar estaciones de radiodifusión, estaciones de televisión y sistemas de audio y video por suscripción, de conformidad con las prescripciones vigentes en la Constitución de la República y en las leyes del sector de las telecomunicaciones, de la radiodifusión y televisión y de la comunicación e información; c.- Instalar, operar y explotar estaciones de radiodifusión y de televisión previa obtención de la concesión de las frecuencias principales y auxiliares necesarias, de conformidad a la normativa vigente ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; d.- Instalar, operar y explotar sistemas de audio y video por suscripción, previa obtención del título habilitante necesario, de conformidad a la normativa vigente ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; e.- Prestar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas,



servicios de grabación y filmación en general, así como publicidad a través de medios: f.- Proporcionar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de asesoría y/o consultoría en temas relacionados con comunicación, información, radiodifusión y televisión, y los demás contemplados en su objeto social; g.- Prestar servicios de asesoría y/o consultoría de imagen e investigación de mercadeo político en medios; h.- Realizar estudios de mercadeo aplicado a medios de comunicación; i.- Producir publicidad en general; y, j.- Pautar campañas de publicidad. Para la consecución de sus fines, la Compañía podrá comprar, construir, arrendar o vender muebles (constituidos por equipos destinados a radiodifusión y televisión como, por ejemplo, antenas, transmisores, consolas, procesadores de audio y video, software de radio y televisión, micrófonos), con exclusión de actividades de leasing; así mismo, la Compañía podrá importar maquinarias, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar, operar y mantener la infraestructura que requiera. Además, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, fideicomisos, sociedades en cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada. Así mismo, cuando el cumplimiento de los fines sociales lo demanden, la Compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley y con las autorizaciones necesarias emitidas por los Organismos Públicos que deban prestarlas, conforme a la Ley; podrá, también, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean convenientes para su funcionamiento. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00)** dividido en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00)** cada una. Se establece un capital autorizado de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00)**; monto hasta el cual podrá incrementarse el



capital suscrito, previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la ley de compañías. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.**- Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes que regulan los ámbitos societario, de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de comunicación o información. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este Estatuto. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el comisario, o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General. La convocatoria se efectuará con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue o a falta de ambos, por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.**- Son atribuciones y derechos de la Junta General: a.- Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; b.- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos y dentro de los límites impuestos en la legislación vigente a las personas jurídicas que



operan en el campo de la comunicación social: c.- Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; d.- Resolver, de acuerdo a la ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; e.- Nombrar Presidente y Gerente General, previo el cumplimiento de los requisitos legales, y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; f.- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; g.- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; h.- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i.- Autorizar al Presidente y al Gerente General cualquier tipo de endeudamiento superior a un total global de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,000,00); j.- Autorizar la venta de inmuebles con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; y, k.- En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía; funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieron sido aceptados a tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las juntas generales así



como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina o en computador, en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE REQUISITOS Y PERÍODO.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de tres años pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas; b.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales; c.- Suscribir el nombramiento de Gerente General; d.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, con autorización previa de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,000.00); y, e.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. En caso que la ausencia del Gerente fuere definitiva, deberá convocar, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el momento que se produjo la vacante, a la Junta General a fin que se acuerde el nombramiento de un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá desempeñar ningún otro cargo que a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía o que sea prohibido por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a.- Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones, sean estas con personas naturales o jurídicas;

RODARÍA OCTAVO
DR. FRANKLIN VILLALBA
SECRETARIO

k.- Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía y previa autorización de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,000.00); e.- Nombrar y remover mandatarios, generales y especiales, de la compañía y, de ser necesario, procuradores judiciales en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, en los casos que fuere necesario; d.- Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a la Compañía conciernan, siempre que no se trate de alguna de las competencias exclusivas de la Junta General, del Presidente o de los Comisarios; e.- Dirigir las labores del personal; f.- Cumplir con las resoluciones de la Junta General; g.- Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exija; h.- Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; i.- Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos; j.- Convocar a la Junta General de Accionistas en la forma y tiempo establecidos en el Artículo Octavo de este Estatuto; y, k.- Las demás señaladas en el presente Estatuto y en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS:

REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-

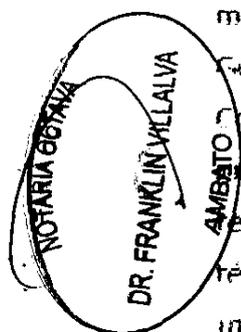
Los balances se practicarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias, que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía, que ha de ser llevada, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un

NOTARIADO
DR. FRANKLIN VILLALBA

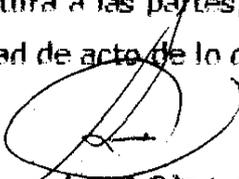
contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.**- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.**- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El Capital Social ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y el cuadro de integración queda conformado en la forma que a continuación se detalla:

Accionista	Capital Suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Porcentaje
PATRICIA NIÑEZ ARISTA	510	510	510	51%
MARÍA AUGUSTA OSORIO LOPEZ	490	490	490	49%
TOTAL	1000	1000	1000	100%

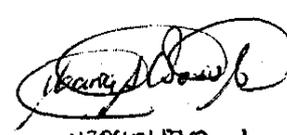
Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, cuyo certificado se acompaña como habilitante. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES**



ESPECIALES: - Los otorgantes autorizan al Doctor **JORGE MAURICIO LÓPEZ OCHOA**, Abogado en libre ejercicio profesional, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Firma **MAURICIO LÓPEZ OCHOA**, Abogado con matrícula Nro. 17 2009-374, del Foro de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la cuantía queda determinada, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario, para extender el presente instrumento publico, cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que les fue por mí, el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos, se ratifican, aprueban, firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.


1800716605
tel: 0997559012

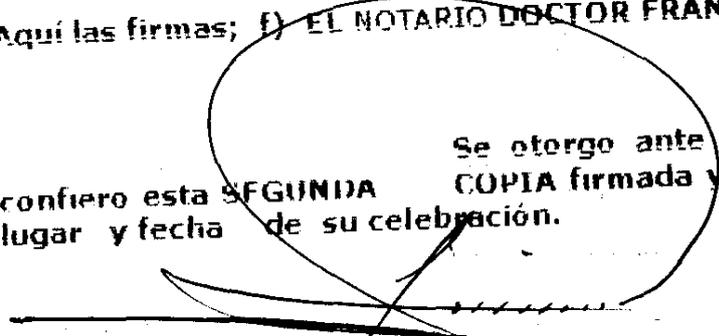



180401870 - 1
tel: 0995714348



Aquí las firmas; f) **EL NOTARIO DOCTOR FRANKLIN VILLALVA**

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA** firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.


**EL NOTARIO
DOCTOR FRANKLIN VILLALVA**

DeS

ZÓN: Siento la de que tome nota en el margen de la escritura matriz que antecede, la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN, numero **SC.DIC.A.13-563**, emitida el treinta y uno de Octubre del dos mil trece, por la DOCTORA Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, en la que se aprueba la constitución de la Compañía RADIO ROMANCE RADIOROMASA S.A. Ambato, siete de Noviembre del dos mil trece.


EL NOTARIO
DR. FRANKLIN VILLALVA



2013-18-01-07-P

PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA
SEÑORA PATRICIA NÚÑEZ ARISTA A
FAVOR DE FERNANDO RAMÓN
VELASTEGUI GALARZA

INDETERMINADA

PPPPPPPPPPPPPPPPPPPPPP

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
JUEVES dieciocho de julio del año
dos mil trece. Ante mi Doctora
Maria Florinda Villacreses,

Notaria Séptima Encargada del cantón Ambato, conforme consta de la acción
de personal número 215-CJ-DPT BIS de fecha veinte y uno de marzo del año



dos mil doce, enviado por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de
Tungurahua; Comparece a la celebración de la presente escritura pública de

PODER ESPECIAL, la señora PATRICIA NÚÑEZ ARISTA, portadora de la cédula
de ciudadanía número uno ocho cero uno dos nueve ocho nueve ocho tres

1801298983, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
domiciliada en la ciudad de Ambato, legalmente capaz y por sus propios

derechos en calidad de MANDANTE, y dice, que tiene a bien elevar a escritura
pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
insertar una que contenga el siguiente poder especial: PRIMERO.-

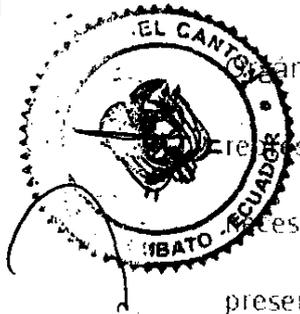
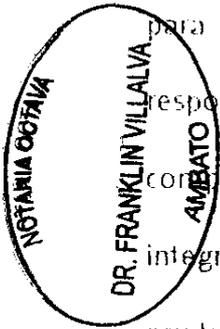
COMPARECIENTE - Comparezco a otorgar el presente poder, yo PATRICIA
NÚÑEZ ARISTA, ecuatoriana, mayor de edad; de estado civil divorciada.

Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421541 - AMBATO

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- 2.1.- La compareciente PATRICIA NÚÑEZ ARISTA, es concesionaria, por sus propios y personales derechos y como persona natural, de la frecuencia ochenta y ocho punto cinco megahercios de frecuencia modulada (88,5 MHz), en que funciona la estación matriz de radiodifusión denominada "RADIO ROMANCE 88.5 FM", matriz de la ciudad de Ambato, cuya copia del contrato del contrato de concesión adjunto como documento habilitante. 2.2.- En Registro Oficial Suplemento N°. 22 de 25 de Junio de 2013, fue publicada la Ley Orgánica de Comunicación, cuya Disposición Transitoria OCTAVA, establece que "Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo.". TERCERA.- PODER ESPECIAL.- 3.1.- Sobre la base de los antecedentes mencionados, por medio del presente documento yo, PATRICIA NÚÑEZ ARISTA, confiero poder especial, pero amplio y suficiente como en Derecho se requiere, a favor del señor

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

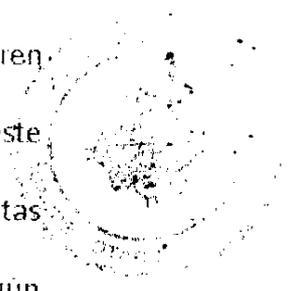
FERNANDO RAMÓN VELASTEGUI GALARZA, para que en mi nombre y representación, realice los trámites administrativos, notariales, judiciales y extrajudiciales, ante autoridades públicas y privadas que fueren necesarios para la constitución de una compañía mercantil, ya sea anónima o de responsabilidad limitada, al amparo de la Ley de Compañías, en la cual la compareciente será accionista o socia. Los otros accionistas o socios que integren la Compañía serán seleccionados por el mandatario en uso de la prudencia y en función de la inversión que éstos realicen, destinada a mejorar la infraestructura de la radio y su adecuación a los requerimientos de la Ley Orgánica de Comunicación. En particular el mandatario está autorizado a representar a mi persona en las juntas de accionistas o socios que fueren necesarias, sean éstas ordinarias o extraordinarias, en las que yo no estuviere presente, con voz y voto; suscribir los documentos en que se designe a los administradores, provisionales y titulares; así mismo lo instruyo para suscribir el contrato social; requerir su aprobación por la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio principal de la compañía. 3.2.- Instruyo a mi mandatario a fin que, en nombre y representación de la compareciente, una vez constituida la Compañía indicada en el numeral precedente, en uso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, concorra ante las



Dra. María F. Villacréses
NOTARIA SÉPTIMA (E)
 MONTALVO 05-11 Y SUCRE
 TELF: 2421641 - AMBATO

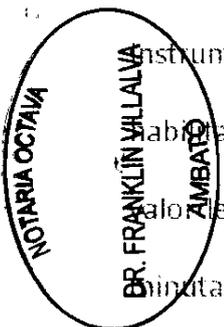
autoridades de telecomunicaciones y/o de comunicación del país, a fin que solicite, tramite y obtenga que la Compañía que por medio de este poder faculto se conforme pase a ser titular de la concesión de la frecuencia ochenta y ocho punto cinco megahercios de frecuencia modulada (88,5 MHz), en que funciona la estación matriz de radiodifusión denominada "RADIO ROMANCE 88.5 FM", matriz de la ciudad de Ambato. 3.3.- A fin de ejecutar las tareas que por medio de este poder le son delegadas el mandatario podrá, en nombre y representación de mi persona, acudir ante las autoridades y funcionarios competentes, judiciales y extrajudiciales, públicos y privados, presentar recursos y solicitudes con su sola firma, interponer reclamos y recursos administrativos, judiciales y extrajudiciales o de la naturaleza que fueren requeridos, a fin de propender al éxito de las gestiones indicadas en este instrumento. En resumen, se concede al mandatario amplias y completas facultades a fin que cumpla con el objeto de este instrumento y en ningún caso se podrá alegar falta o insuficiencia de poder. El señor FERNANDO RAMÓN VELASTEGUI GALARZA podrá delegar, total o parcialmente, este poder a su discreción. Además, podrá instituir un Procurador Judicial, en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, en caso que sea necesario defender los derechos de la compareciente, ya sea en sede administrativa o judicial, como actora o como demandada, como peticionaria

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALBA
AMBATO



Notario Público Franklin Villalba
Ambato

o como procesada, en todo cuanto se refiera a la defensa de la concesión de frecuencia actualmente autorizada, como de los intereses de la poderdante en la Compañía a ser constituida. En tal caso, el Procurador estará imbuido de los poderes y facultades señalados en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y del numeral once del artículo ciento treinta del Código Orgánico de la Función Judicial. Usted señor Notario se servirá anteponer y posponer las demás cláusulas de estilo a fin de dar plena validez al presente



Instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y ablativos que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, Minuta que está firmada por el Abogado Abel Jiménez, Matrícula número 18-

2003-26 afiliado al Foro de Abogado. Para la celebración de la presente se

observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, Leida que

fue la compareciente por mí la Notaria (e), se ratifica y firma conmigo en

el presente de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de

todo cuanto Doy Fe.-



Patricia Núñez Arista
PATRICIA NÚÑEZ ARISTA



cc 180129898-3

Y LA NOTARIA (E) DRA. MARÍA VILLACRÉSES,
SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN SU PRESENCIA CONFINÓ EN LA TERCERA COPIA FIRMADA Y
SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

[Signature]



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421641 - AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N. 180401870-5

GEORJO LOPEZ MARIA AUGUSTA

LA MATRIZ

LA MATRIZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N. 180071680-5

ESTUDIANTE

MARTHA GEORJO OSORIO MEZA

LA MATRIZ

28/12/2008

REN 0139230

NOTARIA 667ATA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

081
081-0118 1804018701

GEORJO LOPEZ MARIA AUGUSTA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON

DISCIPULADO
SERVIDOR LABORAL

LA MATRIZ DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
018-0264 1800716805

MARTHA GEORJO OSORIO MEZA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON

DISCIPULADO
SERVIDOR LABORAL

LA MATRIZ DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N. 180071680-5

VELASTERO MARTHA GEORJO OSORIO MEZA

LA MATRIZ

LA MATRIZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N. 180071680-5

ESTUDIANTE

MARTHA GEORJO OSORIO MEZA

LA MATRIZ

25/09/2016

REN 0195078

LA MATRIZ DE LA JUNTA

BANCO
 RUMAHAYU
 LOJA

MONEDA
 USD
 EURO

DINERS CLUB
 DISCOVER
 RECAUDACIONES

VISA
 MASTERCARD
 INSTITUCION PUBLICA

DEPÓSITO O PAGO EN EFECTIVO
RECAUDACIONES

7310

NÚMERO DE CUENTA, CÓDIGO O TARJETA
29900518001

NOMBRE DEL CLIENTE RAJID RONANCE RAJIDORASAS.A.

LUGAR Y FECHA: AMBATO 02-10-2013

VALOR TOTAL (. 000 . -)

BILLETES

MONEDAS

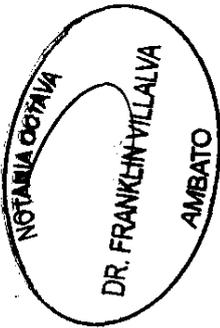
LLENAR EL CAMPO SOLO PARA SECTOR PÚBLICO

El cliente declara que los valores entregados y recibidos en su cuenta son lícitos y consecuentemente no provienen de ingresos ilícitos, ni serán destinados a acciones relacionadas y tipificadas en las Leyes de Prevención de Lavado de Activos y Patrimonio. No admitirá que terceros efectúen depósitos o transferencias a su cuenta provenientes de delitos o ilícitos. Autoriza a las autoridades de Banca Pichincha C.A. a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare transacciones financieras, depósitos, captaciones, etcétera, inusuales. Renuncia a cualquier pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

FIRMA DEL DEPOSITANTE

C.I./PAS.: 1800716109

TELF.: 2421717



11



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 02/10/2013

Mediante comprobante No. - 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): SR. VELASTEGUI GALARZA FERNANDO RAMON

Con Cédula de Identidad: 1800716605 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 1,000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de RADIO ROMANCE RADIROMASA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PATRICIA NUÑEZ ARISTA	1801298983	\$ 510	usd
2	MARIA AUGUSTA OSORIO LOPEZ	1804018701	\$ 490	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

NOTARIA OCTAVIA
 DR. FRANKLIN VILLALBA
 AMBATO

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7552022
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716984610 LOPEZ OCHOA JORGE MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RADIO ROMANCE RADIROMASA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7552022

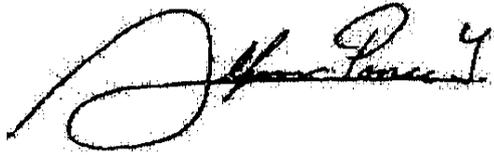
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2013 9:30:06

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, O IDENTIFICACION DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA COMPLETACION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

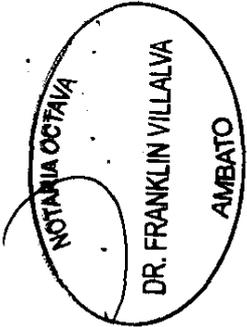
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CH5VMR a nuestro sitio Web Institucional http://www.superclas.gob.ec/consultar_codigo_reserva



FUNCIÓN JUDICIAL DEL E
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADO

DR. LÓPEZ OCHOA JORGE MAURICIO

Matrícula No: 17-2009-374
Cédula No: 1710094810
Fecha de inscripción: 04/06/2010
Matrícula anterior: 009-L CN
Tipo de sangre: A+

Jorge Mauricio López Ochoa
Firma



Jorge Mauricio López Ochoa

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO



16

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003641

Ambato,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO ROMANCE RADIROMASA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO